

## ANUNCIO

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER UNA PLAZA DE FUNCIONARIA/O DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE IBROS PERTENECIENTES AL GRUPO C, SUBGRUPO 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, DENOMINACIÓN AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL B.O.P. NÚM 22 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2019

### RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL EJERCICIO PRÁCTICO, CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LAS/OS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL EJERCICIO TEÓRICO Y EL EJERCICIO PRÁCTICO, Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

#### 1.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL EJERCICIO PRÁCTICO

Transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones a las calificaciones otorgadas en el ejercicio práctico de la oposición, las cuales fueron publicadas en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Ibros, el Tribunal acuerda resolverlas en el sentido que en cada caso se especifica a continuación:

##### **- D<sup>a</sup>: Ana Cristina Granada Tribaldos.**

Mediante solicitud de fecha 5.2.2020 presenta escrito de alegaciones a las siguientes preguntas:

- Pregunta número 3. Solicita que se le de cómo correcta al haber contestado: *"al menos una ¼ parte de los miembros de la corporación, en este caso serían 8 miembros"*, y considerar que aunque hay error en el cálculo, la fracción es correcta, los criterios establecen como correcta tanto  $\frac{1}{4}$  ó 3.

El Tribunal acuerda mantener la calificación otorgada en tanto en cuanto el error de cálculo invalida la fracción.

- Pregunta número 6. Solicita que se le de cómo correcta al haber contestado: *"con dos días de antelación"*, argumentando lo dispuesto en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985 y el artículo 79 del RD 2868/1986, y que según el principio de jerarquía normativa el reglamento no puede contradecir la Ley.

El Tribunal acuerda estimar la alegación y modificar la calificación otorgada inicialmente, puntuando la citada respuesta con 0,5 puntos, en base al plazo establecido por el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985 y el artículo 48.2 del RD Leg. 781/1986.

Asimismo acuerda modificar el criterio de corrección de la pregunta núm. 6 del ejercicio, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, y revisar las calificaciones otorgadas al resto de aspirantes en la citada pregunta.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLÁN MIRALLES - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 10:16:45
FIRMADO POR	INMACULADA PALOMINO CARPIO - LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 09:24:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==	EV00HM29
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



- Pregunta número 16. Solicita se le de cómo correcta al haber contestado: *en ningún momento...durante la sesión*", argumentando que tal expresión presupone que *"una vez finalizada la sesión se podrá establecer turnos de palabra"*.

El Tribunal acuerda mantener la calificación otorgada al no haber contestado conforme a los criterios establecidos, en base a lo dispuesto en el art. 88.3 del RD 2568/86: *"una vez levantada a sesión"*.

- Pregunta número 20. Solicita que se le de cómo correcta al haber contestado: *"Profesionalidad e imparcialidad"*, argumentando que el artículo 60.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público recoge esas expresiones.

El Tribunal acuerda confirmar la calificación otorgada en tanto en cuanto la norma que menciona está referida a principios de actuación, estando no obstante referida la pregunta al carácter con el que se ostenta la pertenencia a los órganos de selección conforme al apartado 3 de la citada norma.

- Pregunta número 21. Solicita que se considere su respuesta como correcta sin que se tenga en cuenta el razonamiento de su respuesta: *"No, porque se trata de una de una persona de elección o designación política"*.

El Tribunal acuerda confirmar la calificación otorgada en tanto en cuanto tal respuesta presupone que si no se trata de una persona de esas características, otra que no las tenga, como un miembro de la junta de personal, podría actuar como vocal en representación de la junta, estando ello prohibido en base al artículo 60.3 del RD Legislativo 5/2015.

- Pregunta número 36. Solicita que se considere su respuesta correcta, en tanto en cuanto describe los requisitos para solicitar la excedencia voluntaria por agrupamiento familiar contenidos en el artículo 83.3 del RD Legislativo 5/2015.

El Tribunal acuerda confirmar la puntuación otorgada ya que la pregunta está dirigida a los condicionantes de la concesión, y no a los requisitos para solicitarla, los cuales constan en el supuesto y se dan por cumplidos.

-Preguntas número 9, 23, 37 y 38. Solicita una puntuación proporcional, ya que las instrucciones no especifican que las preguntas incompletas no se valoran, estableciendo se un máximo de 0,50 puntos por respuesta correcta.

El Tribunal acuerda que, como así se establece los criterios de corrección de la prueba que obra en su poder, que establecen que *"cada respuesta correcta se califica con 0,5 puntos si se adecua a los criterios que se determinan como respuesta"*. Las respuestas que estén incompletas, en las que falta alguno de los elementos exigidos para considerarse completa y correcta, o parte de sus términos imprecisos o erróneos impide su calificación, ni siquiera proporcional. Así ocurre en las respuestas dadas a las preguntas número 9, 23 y 37, que resultan incompletas. Respecto a la pregunta número 38, esta resulta errónea al incluir el recurso contencioso administrativo como de interposición en vía administrativa. Po todo lo cual se confirma la puntuación otorgada inicialmente a las respuestas de las preguntas enumeradas anteriormente.

Url de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==">https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==</a>			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLÁN MIRALLES - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 10:16:45
FIRMADO POR	INMACULADA PALOMINO CARPIO - LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 09:24:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==	EV00HM29
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	2/11



**- D. Severiano Gutiérrez Suárez.**

Mediante solicitud de fecha 5.2.2020 presenta escrito de alegaciones a las siguientes preguntas:

- Pregunta número 6. Solicita que se le de cómo correcta al haber contestado: *"ha de hacerse la convocatoria con dos días de antelación"*, argumentando lo dispuesto en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985 y el artículo 79 del RD 2868/1986, y que según el principio de jerarquía normativa el reglamento no puede contradecir la Ley.

El Tribunal acuerda estimar la alegación y modificar la calificación otorgada inicialmente, puntuando la citada respuesta con 0,5 puntos, en base al plazo establecido por el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985 y el artículo 48.2 del RD Leg. 781/1986.

- Pregunta número 7. Solicita que se le de cómo correcta al haber contestado: *"antes de 15 días a la presentación de la convocatoria"*

El Tribunal acuerda confirmar la calificación otorgada en base a que el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985 determina literalmente que no podrá demorarse por más de 15 días hábiles desde que fuera solicitada, confundiendo el aspirante solicitud de la sesión y la convocatoria de la misma.

- Pregunta número 11. Solicita que se le de cómo correcta al haber introducido en su respuesta el término *"interesados"* además de a los concejales en su domicilio.

El tribunal acuerda estimar la alegación y conceder una calificación de 0,5 puntos a su respuesta en la citada pregunta.

- Pregunta número 23. Solicita se le de cómo correcta o parcialmente correcta al haber contestado: *"en el Boletín Oficial de la Provincia"*.

El Tribunal acuerda que, como así se establece los criterios de corrección de la prueba que obra en su poder, que establecen que *"cada respuesta correcta se califica con 0,5 puntos si se adecua a los criterios que se determinan como respuesta"*. Las respuestas incompletas, en las que falta alguno de los elementos exigidos para considerarse completa y correcta, impide su calificación, ni siquiera proporcional.

- Pregunta número 28. Solicita que se considere su respuesta como correcta al haber contestado: *"Sí, el sistema concurso es utilizado excepcionalmente para procesos selectivos para funcionarios de carrera. Normalmente se utiliza sistema de oposición o concurso-oposición"*.

El Tribunal acuerda admitir la alegación y otorgar la puntuación de 0,5, al estimar la respuesta correcta.

- Pregunta número 32. Solicita se le de la respuesta como correcta al haber contestado: *"1 mes"*.

Uri de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==">https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==</a>			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLÁN MIRALLES - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 10:16:45
FIRMADO POR	INMACULADA PALOMINO CARPIO - LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 09:24:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==	EV00HM29
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



El Tribunal acuerda estimar la alegación al comprobar que se ha producido un error en la corrección de la respuesta, debiendo ser calificada con 0,5 puntos al ser correcta.

**- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Ángeles Revueltas Montes.**

Mediante solicitud de fecha 6.2.2020 presenta escrito de alegaciones a las siguientes preguntas:

- Pregunta número 6. Solicita que se le de cómo correcta al haber contestado: *“debe convocarse como mínimo con dos días hábiles de antelación”*, argumentando lo dispuesto en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985 ; y aunque el artículo 78.3 del RD 2868/1986 establece que ha de ser dentro de los cuatro días siguientes a la petición, este plazo no sería válido si no se cumple con el requisito de convocar con dos días de antelación como mínimo. y que según el principio de jerarquía normativa el reglamento no puede contradecir la Ley.

El Tribunal acuerda estimar la alegación y modificar la calificación otorgada inicialmente, puntuando la citada respuesta con 0,5 puntos, en base al plazo establecido por el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985 y el artículo 48.2 del RD Leg. 781/1986.

- Pregunta número 19. Solicite le sea valorada como correcta al contestar: *“los funcionarios interinos, el personal de designación política, personal eventual, ni los que formen parte de sindicatos”*. Argumenta en su escrito que estos últimos no pueden formar parte de los órganos de selección por estar actuando en representación de éstos y no a título individual.

El Tribunal acuerda mantener la calificación otorgada inicialmente dado que tal argumentación que ahora hace no la expone en su respuesta, por lo que sin la matización de actuar en representación del sindicato, la expresión de la respuesta implica una prohibición total por el mero hecho de pertenecer a un sindicato, cuestión ésta que no está legalmente establecida. El estar afiliado a un sindicato, o ser delgado sindical no limita la participación en órganos de selección, siempre y cuando se actúe a título individual.

- Pregunta número 20. Solicita se considere su respuesta como correcta al haber contestado: *“Con carácter personal, sin poder participar en representación de nadie ni de ninguna organización. De manera independiente”*.

El Tribunal acuerda estimar la alegación y calificar la respuesta con 0,5 puntos al estimar las expresiones “personal” e “independiente” como sinónimos de “individual”.

Asimismo acuerda modificar el criterio de corrección de la pregunta núm. 20 del ejercicio, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, y revisar las calificaciones otorgadas al resto de aspirantes en la citada pregunta.

Uri de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==">https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==</a>			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLÁN MIRALLES - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 10:16:45
FIRMADO POR	INMACULADA PALOMINO CARPIO - LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 09:24:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==	EV00HM29
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	4/11



- Pregunta número 21. Solicita se revise la puntuación otorgada al contestar: *"No puesto que no pueden formar parte los miembros de las organizaciones sindicales. Ni actuar en representación de nadie"*.

El Tribunal acuerda estimar la alegación, calificando la respuesta con 0,5 puntos, ya que de la argumentación expresada se desprende claramente que la expresión *"ni actuar en representación de nadie"* incluye la actuación del miembro de la Junta de Personal en representación de ésta.

- Pregunta número 37.- Solicita se considere una calificación al menos parcial por haber omitido uno de los derechos que dejaría de tener el funcionario (computo del tiempo a efectos de ascensos) al pasar a la situación de excedencia por agrupación familiar.

El Tribunal acuerda mantener la puntuación otorgada al resultar incompleta la respuesta. Criterio que se ha tenido en consideración para todos los aspirantes.

- Pregunta número 40. Solicita que el Tribunal revise y estime como correcta la respuesta dada: *"Para consolidar un grado es necesario llevar dos años en el mismo puesto de manera continuada o 3 con interrupción"*. Argumenta en su escrito que dado lo que establece el supuesto, por tanto no cabría una respuesta afirmativa.

El Tribunal acuerda mantener la calificación inicialmente otorgada dado que si bien la respuesta recoge los requisitos reglamentariamente establecidos, la aspirante, en su respuesta, no especifica la aplicación de éstos en el supuesto de hecho ni contesta si o no a la cuestión planteada.

#### **- D. Jose Carlos Teruel del Moral.**

Mediante solicitud de fecha 5.2.2020 presenta escrito de alegaciones a las siguientes preguntas:

- Pregunta número 12. Solicita su revisión en base a que la respuesta dada: *"Unidad"*, hace referencia al principio de unidad de acto.

El Tribunal acuerda mantener la puntuación inicialmente otorgada al entender que incumple el criterio de respuesta completa exigido para calificarla como correcta.

- Pregunta número 18. Solicita igualmente su revisión al entender que su respuesta: *"Las ordenanzas fiscales entran en vigor tras su publicación"* da por entendido que una vez publicada entra en vigor el mismo día.

El Tribunal acuerda que la expresión *"tras"* utilizada en la respuesta es una preposición cuyo significado según el diccionario del RAE: *"Después de, a continuación de, aplicado al espacio o al tiempo"* no es compatible o igual al mismo día de la publicación requerida como respuesta correcta.

-Pregunta número 6. Como consecuencia del cambio en el criterio de corrección en esta pregunta, una vez revisado el ejercicio de este aspirante y

Url de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==">https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==</a>			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLÁN MIRALLES - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 10:16:45
FIRMADO POR	INMACULADA PALOMINO CARPIO - LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 09:24:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==	EV00HM29
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	5/11



comprobado que la respuesta es correcta, se acuerda por el Tribunal, otorgar la puntuación de 0,5 puntos a dicha pregunta.

**- M<sup>a</sup> del Pilar Torres Mozas.**

Mediante solicitud de fecha 5.2.2020 presenta escrito de alegaciones de revisión a las siguientes preguntas:

- Pregunta número 13. Responde: *"1/3 de los miembros de la corporación. Debe acudir 4 concejales, incluido el Alcalde"*. Argumenta que 1/3 de los miembros de la corporación formada por 11 concejales es 4, no 3, ya que 1/3 de 11 es 3,666.

El Tribunal acuerda confirmar la calificación inicialmente otorgada en tanto en cuanto el número de 4 resulta erróneo conforme al supuesto. Tampoco hace mención al Secretario o quien legalmente le sustituya.

- Pregunta número 23. Da como respuesta: *"La convocatoria en el BOE, y las Bases en el BOP"*, y argumenta en su escrito que las bases una vez publicadas en el BOP es válida, ya que al no ser Andalucía una Comunidad Autónoma Uniprovincial, no es necesario su publicación en el boletín oficial de la Comunidad autónoma.

El Tribunal acuerda confirmar la calificación inicialmente otorgada en base a lo estipulado en el artículo 61 del RD 896/1991.

- Pregunta número 29. Respecto a la alegación planteada, el Tribunal acuerda mantener la calificación de 0,5 puntos inicialmente otorgada al se correcta la respuesta.

No obstante el Tribunal se plantea si la aspirante está realmente refiriéndose a la pregunta número 28, a la que contesta: *"Si es posible. Los medios de selección pueden ser: Oposición, Concurso oposición, Concurso"*.

El Tribunal acuerda mantener la calificación otorgada inicialmente a la pregunta número 28 al no expresar en la respuesta la excepcionalidad del concurso sólo en virtud de ley, como así determina el párrafo segundo del artículo 61.6 del RD Legislativo 5/2015.

- Pregunta número 30. El Tribunal acuerda estimar la alegación, y otorgar una calificación de 0,5 puntos en esta pregunta al comprobar que la respuesta dada: recurso de Alzada no agotada la vía administrativa; la distingue claramente del recurso contencioso administrativo, agotada la vía administrativa.

- Pregunta número 34. Solicita revisión de su respuesta: *"Recurso extraordinario de revisión en caso de nulidad de pleno derecho"*.

El Tribunal acuerda mantener la calificación inicialmente otorgada ya que la referencia a casos de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la Ley 39/cabe fundarlo respecto a los recursos de reposición y alzada conforme al artículo 112 de la citada norma. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse cuando concurra alguna de las circunstancias tasadas en el art. 125.1 de la reiterada ley del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Uri de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==">https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==</a>			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLÁN MIRALLES - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 10:16:45
FIRMADO POR	INMACULADA PALOMINO CARPIO - LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 09:24:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==	EV00HM29
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	6/11



- Pregunta número 36. La respuesta dada: *“Se debe a las circunstancias de estar casada con una persona laboral fija. Y residir en otra localidad. Ambos son empleados públicos fijos”*.

El Tribunal acuerda mantener la calificación inicialmente otorgada por que la respuesta replica los requisitos para la concesión de la excedencia voluntaria por agrupación familiar, que constan en el supuesto y se dan por cumplidos, pero no responde a la pregunta de si tal concesión es un derecho absoluto o está subordinada a alguna circunstancia.

#### **D<sup>a</sup>. Cecilia Reyes García.**

Mediante solicitud de fecha 3.2.2020 presenta escrito de alegaciones de revisión, y reformulación de las respuestas dadas como correctas por el Tribunal en las siguientes preguntas:

- Pregunta número 6. Solicita que sea considerada como correcta la siguiente respuesta: *“ no puede demorarse más de 15 días desde su solicitud”*.

El Tribunal acuerda mantener la calificación inicialmente otorgada ya que tal respuesta se refiere al plazo para celebrar la sesión, y no al de realizar la convocatoria, objeto de la pregunta.

- Pregunta número 7. Solicita que se considere correcta su respuesta: *“Se debe celebrar cuando la haya convocado el Presidente”*.

El Tribunal acuerda mantener la calificación inicialmente otorgada ya que la respuesta correcta es la que contesta a la pregunta número 6.

- Pregunta número 23. Solicita que se de cómo correcta la siguiente respuesta: *“Las Bases se publican en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). La Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Argumentándolo en base a lo dictado por el art. 97 de la Ley 7/1985.*

El Tribunal acuerda mantener la calificación inicialmente otorgada ya que la pregunta hace referencia a la convocatoria y sus bases. No al anuncio de la convocatoria, siendo de aplicación lo que al respecto se establece en el artículo 6.1 del RD 896/1991.

#### **- M<sup>a</sup> del Pilar Villar López.**

Mediante solicitud de fecha 5.2.2020 presenta escrito de alegaciones de revisión a las siguientes preguntas:

- Pregunta número 2. Solicita que se considere correcta su respuesta de: *“Ilustrísimo”*. Argumentando el respeto a los tratamientos que respondan a tradiciones reconocidas por disposiciones legales que establece el artículo 33 del ROF.

El Tribunal acuerda mantener la calificación inicialmente otorgada ya que la aspirante no aporta referencia legal alguna que ponga de manifiesto el tratamiento lo argumentado, únicamente la referencia del encabezado de un modelo de instancia del Ayuntamiento de Ibros.

Url de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==">https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==</a>			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLÁN MIRALLES - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 10:16:45
FIRMADO POR	INMACULADA PALOMINO CARPIO - LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 09:24:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==	EV00HM29
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	7/11



- Pregunta número 20. Solicita se considere correcta su respuesta: *“personal”*. Al considerar que es sinónimo de individual.

El Tribunal acuerda estimar la alegación y calificar la respuesta con 0,5 puntos al estimar las expresiones *“personal”* e *“independiente”* como sinónimos de *“individual”*.

- Pregunta número 36. Solicita que se considere correcta su respuesta: *“para que se le conceda no tiene que estar sometido a un expediente disciplinario”*. Haciendo referencia para ello a lo establecido por el EBEP respecto a la excedencia voluntaria por interés particular.

Al respecto decir que tal limitación se realiza por el EBEP en su artículo 89.2 al referirse al régimen de la excedencia voluntaria por interés particular. Pero no la establece en el apartado 3 del citado artículo cuando regula la excedencia voluntaria por agrupación familiar, en la que establece que *“podrá concederse”* tal modalidad. Esta expresión, que también se recoge en el artículo 29.3 d) de la Ley 30/1984 al regular la modalidad de excedencia voluntaria por agrupación familiar, y en la redacción dada por el artículo 17 del RD 365/1995, implica que la concesión de esta situación administrativa estará sujeta a determinados condicionantes a valorar por el órgano del que depende su resolución, de lo que se deduce que no es un derecho absoluto y está condicionada a razones motivadas de servicio entre las que puede encontrar el estar sujeto a la instrucción de un expediente disciplinario.

A la vista de lo anterior el Tribunal acuerda modificar la puntuación inicialmente otorgada a la pregunta de referencia, otorgando 0,5 puntos a la respuesta dada.

- Preguntas número 17, 37 y 38. Solicita una puntuación proporcional, al considerar que una omisión o imprecisión en los términos utilizados no conlleva que lo que se ha indicado en la respuesta no sea parcialmente correcto y por ello merecedor de alguna puntuación.

El Tribunal acuerda que, como así se establece los criterios de corrección de la prueba que obra en su poder, que establecen que *“cada respuesta correcta se califica con 0,5 puntos si se adecua a los criterios que se determinan como respuesta”*. Las respuestas que estén incompletas, en las que falta alguno de los elementos exigidos para considerarse completa y correcta, o parte de sus términos imprecisos o erróneos impide su calificación, ni siquiera proporcional. Así ocurre en las respuestas dadas a las preguntas número 17, en la que se hace mención a una Ley, cuando se trata de un Real Decreto Legislativo; la 37, que resulta incompleta al no mencionar el computo de tiempo a efectos de ascensos. Y respecto a la pregunta número 38, también incompleta al haber omitido el órgano ante el cual interponer el recurso.

Por lo expuesto el Tribunal acuerda confirmar la puntuación inicialmente otorgadas a las respuestas de las preguntas enumeradas anteriormente.

-Pregunta número 6. Como consecuencia del cambio en el criterio de corrección en esta pregunta, una vez revisado el ejercicio de este aspirante y

Uri de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==">https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==</a>			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLÁN MIRALLES - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 10:16:45
FIRMADO POR	INMACULADA PALOMINO CARPIO - LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 09:24:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==	EV00HM29
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	8/11





comprobado que la respuesta es correcta, se acuerda por el Tribunal, otorgar la puntuación de 0,5 puntos a dicha pregunta.

## 2.- CALIFICACIONES DEFINITIVAS OBTENIDAS POR LAS/OS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL EJERCICIO PRÁCTICO

Resueltas las alegaciones planteadas por los aspirantes a las calificaciones otorgadas en el ejercicio práctico, y revisado el ejercicio práctico tanto de éstos como del resto de aspirantes, que aún no habiendo presentado alegaciones pudieran ver modificadas la calificación inicialmente otorgada por aplicación de algún o algunos de los matices de corrección que han sido tenidos en consideración estimando las alegaciones presentadas, se hace pública la relación de aspirantes que han alcanzado o superado la puntuación exigida en el ejercicio práctico, con indicación de la puntuación otorgada:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I	EJERCICIO PRÁCTICO
Barranco	Manzanares	Patricia Laia	****390*	12,5
Carrillo	Prieto	Tomás	****884*	11
Castilla	Trillo	Francisco José	****287*	10
Ceacero	Marín	Rocio	****460*	10
Cortes	Bareas	Francisco	****644*	12
Granada	Tribaldos	Ana Cristina	****173*	14
Guerrero	Delgado	Ana Isabel	****456*	12,5
Gutierrez	Suárez	Severiano	****698*	11
Pérez	Quesada	Daniel	****928*	10
Quesada	Serrano	Antonia	****749*	17
Ramiro	Díaz	Ángeles	****233*	12,5
Revueltas	Montes	María de los Ángeles	****313*	17
Reyes	García	Cecilia	****413*	12
Sánchez	García	Marta	****427*	13,5
Teruel	del Moral	José Carlos	****255*	12,5
Torres	Mozas	María del Pilar	****890*	10
Villar	López	María del Pilar	****127*	17
Zamora	Ruiz	María Isabel	****103*	13,5

Uri de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==">https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==</a>			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLÁN MIRALLES - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 10:16:45
FIRMADO POR	INMACULADA PALOMINO CARPIO - LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 09:24:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==	EV00HM29
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



### 3.- CALIFICACIONES TOTALES DEFINITIVAS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Se hace pública la relación de aspirantes que han alcanzado o superado la puntuación exigida en cada ejercicio, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de ellos y la suma de ambas:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I	EJERCICIO TEORICO	EJERCICIO PRÁCTICO	CALIFICACIÓN FINAL
Barranco	Manzanares	Patricia Laia	****390*	6,600	12,5	<b>19,100</b>
Carrillo	Prieto	Tomás	****884*	7,400	11	<b>18,400</b>
Castilla	Trillo	Francisco José	****287*	5,200	10	<b>15,200</b>
Ceacero	Marín	Rocío	****460*	6,000	10	<b>16,000</b>
Cortes	Bareas	Francisco	****644*	8,800	12	<b>20,800</b>
Granada	Tribaldos	Ana Cristina	****173*	8,400	14	<b>22,400</b>
Guerrero	Delgado	Ana Isabel	****456*	8,200	12,5	<b>20,700</b>
Gutierrez	Suárez	Severiano	****698*	7,600	11	<b>18,600</b>
Pérez	Quesada	Daniel	****928*	6,000	10	<b>16,000</b>
Quesada	Serrano	Antonia	****749*	6,800	17	<b>23,800</b>
Ramiro	Díaz	Ángeles	****233*	7,400	12,5	<b>19,900</b>
Revueltas	Montes	María de los Ángeles	****313*	7,400	17	<b>24,400</b>
Reyes	García	Cecilia	****413*	8,000	12	<b>20,000</b>
Sánchez	García	Marta	****427*	8,400	13,5	<b>21,900</b>
Teruel	del Moral	José Carlos	****255*	7,600	12,5	<b>20,100</b>
Torres	Mozas	María del Pilar	****890*	8,000	10	<b>18,000</b>
Villar	López	María del Pilar	****127*	6,600	17	<b>23,600</b>
Zamora	Ruiz	María Isabel	****103*	7,600	13,5	<b>21,100</b>

Vistas las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado ambos ejercicios de la oposición, el Tribunal acuerda proponer AL Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ibros el nombramiento como Funcionaria de Carrera de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, perteneciente al Grupo C, Subgrupo 2, de clasificación profesional, a la aspirante que ha obtenido la mayor puntuación, sumadas las puntuaciones de los dos ejercicios:

**- D<sup>a</sup> MARÍA DE LOS ÁNGELES REVUELTAS MONTES.**

Uri de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==">https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==</a>			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLÁN MIRALLES - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 10:16:45
FIRMADO POR	INMACULADA PALOMINO CARPIO - LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 09:24:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==	EV00HM29
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		PÁGINA 10/11



La aspirante propuesta presentará en la Secretaría del Ayuntamiento de Ibros, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que se mencionan en la Base Décima

De conformidad con lo estipulado en la Bases décima de las que rigen la Convocatoria, publíquese el presente Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para general conocimiento; y en la web Corporativa a efectos meramente informativos.

De acuerdo con lo estipulado en la Base Final de las que rigen esta convocatoria y lo dispuesto en los artículos 112,1, 121 y 122.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra este acto las/os interesados podrán presentar Recurso de Alzada ante el Presidente del Tribunal o el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ibros en el plazo de un mes desde el siguiente a de su publicación.

13 de febrero de 2020

Uri de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==">https://verifirma.dipujaen.es/code/zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==</a>			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLÁN MIRALLES - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 10:16:45
FIRMADO POR	INMACULADA PALOMINO CARPIO - LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	13/02/2020 09:24:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	zxqMLx91mMG648f+7dJ+w==	EV00HM29
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

